

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES II

Caracas, lunes 15 de noviembre de 2010

Número 39.552

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.- (Véase Nº 5.999 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha sábado 13 de noviembre de 2010).

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.787, mediante el cual se designa al ciudadano Abdón Rodolfo Hernández Rodríguez, Viceministro de Asuntos Estratégicos, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se indican.- Decreto Nº 7.800, mediante el cual se designa al ciudadano Pedro Emilio Alastre López, Viceministro de Articulación Social, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se indican.- Decreto Nº 7.801, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia al ciudadano Pedro Emilio Alastre López, Viceministro de Articulación Social, desde el 14 de noviembre de 2010, hasta el 17 de noviembre de 2010, ambas fechas inclusive, en los términos que en él se indican.- Decreto Nº 7.802, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Eloy Esqueda Torres, Viceministro de Relaciones Presidenciales, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se indican.- (Véase Nº 5.999 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha sábado 13 de noviembre de 2010).

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abdón Rodolfo Hernández Rodríguez, Encargado de la Dirección de Administración de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.- (Véase Nº 5.999 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha sábado 13 de noviembre de 2010).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se resuelve el cese en sus funciones al ciudadano Agustín Pérez Celis, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de los Países Bajos.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Richard A. Medina González, Gerente de la Aduana Principal de Guantánamo La Cruz.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2011», de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dellamira Muñoz Gil, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Trilce Milagros Porras Avila, las atribuciones contenidas en la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resolución por la cual se ratifica en el cargo de Presidente de la Fundación Misión Che Guevara, al ciudadano Alexander Rodríguez.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Fundación Programa de Alimentos Estratégicos

Providencias mediante las cuales se revoca las delegaciones de firmas de los actos y documentos otorgadas en las Providencias Administrativas que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se indican, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Roberto Pereyra Figarí, quien funge como Defensor Público Provisorio Décimo Cuarto (14º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Coordinador de esa misma Unidad Regional.

Resolución mediante la cual se suspende sin goce de sueldo al ciudadano Juan Carlos Adames, del cargo de Inspector de Seguridad, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, por un lapso de seis (6) meses contados a partir de la presente fecha.

Contraloría General de la República

Resolución Nº 01-00-000162 de fecha 26 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso a la ciudadana Audrey Carlina García Marín, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.087.457, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución Nº 01-00-000187 de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Angel Omar Caraballo Yáñez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.073.897, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de un (1) año, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución Nº 01-00-000163 de fecha 26 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Edgar Márquez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.581.268, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución Nº 01-00-000152 de fecha 21 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Elvis Antonio Mejías Márquez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.350.449, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución Nº 01-00-000172 de fecha 29 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Segundo Ricardo Regalado Cupuerán, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.050.233, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución Nº 01-00-000222 de fecha 16 de agosto de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Victorino Navas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.992.406, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando sin goce de sueldo, por un período de doce (12) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000170 de fecha 26 de julio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Ricardo Lindarte Punguta, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.303.496, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un periodo de ocho (8) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Resolución N° 01-00-000130 de fecha 21 de junio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, le impuso al ciudadano Rubén Darío Reyes Blanco, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.782.770, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un periodo de ocho (8) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 210

Caracas, 17 de septiembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 120 de fecha 15 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Agustín Pérez Cella, titular de la cédula de identidad N° V-3.288.755, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de los Países Bajos.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RFP: C-0000365-9

Caracas, 15 NOV 2010
200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0068

Artículo 1. Designo al ciudadano RICHARD A. MEDINA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.646.349, como Gerente de la Aduana Principal Guanta- Puerto La Cruz, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 8.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.663 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 720 CARACAS, 15 NOV. 2010
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dictó el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2011", del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00023	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 2. Se designa como responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2011", del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, al funcionario que a continuación se identifica:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
WISAM TAJ EL DINE EL CHAHINE	15.163.886	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa

Comuníquese y Publíquese.
EDGARDO ANTONIO RUIZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 073

Caracas, 12 de NOVIEMBRE DE 2010.

200° y 151°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DELLAMIRA MUÑOZ GIL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.583.329, **Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 9 del Reglamento Orgánico y el artículo 97 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.



Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
Ministra Encargada del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 048. CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2010.

200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte de la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha dos (02) de mayo de 2008, bajo el Nº 21, Tomo 12, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.369, de fecha 18 de febrero de 2010.

DECIDE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **TRILCE MILAGROS PORRAS ÁVILA**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.532.571, las atribuciones contenidas en la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales de la Fundación Nacional "El Niño Simón".

Artículo 2. La ciudadana delegada deberá rendir cuenta, a la Presidenta de la Fundación Nacional "El Niño Simón", de los actos y documentos firmados en virtud de las competencias delegadas.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia, desde el diecinueve (19) de agosto de 2010, hasta el cinco (5) de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese:

MINISTRA MARGARITA VIDAL ONTIVERO
Presidenta Nacional
Decreto Nº 16.161 de fecha 12 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.789 de fecha 14 de septiembre de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS Nº 125-10

Caracas, 09 de noviembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ** designada mediante Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los lineamientos establecidos por los artículos 5 y 7 del Decreto Nº 6.316 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.995 de fecha 15 de agosto de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar en el cargo de Presidente de la Fundación Misión Che Guevara al ciudadano Alexander Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº V-14.979.256, designado mediante la Resolución MPCPS Nº 085-10 de fecha 12 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.465 de fecha 14 de julio de 2010.

SEGUNDO: Designar como miembros de la Junta Directiva de la Fundación Misión Che Guevara a las ciudadanas y ciudadanos identificados a continuación:

Como **Directores Principales** de la Fundación Misión Che Guevara a los ciudadanos: Miguel Ángel Carreño Sanabria, Franklin Antonio Matute Parra, Ana Beatriz Maldonado Sayago, Ricardo Julio Sánchez, Ninoska del Carmen Saavedra y Ricardo Javier Sánchez, titulares de las cédulas de identidad Nº V- 15.575.837, V-11.407.942, V-10.788.295, V-15.491.356, V-16.509.714 y V-15.491.355 respectivamente. Y como **Directores Suplentes** de la Fundación Misión Che Guevara a los ciudadanos: Pedro Luis Malaver Ruiz, Gaudio Alberto Godoy, Oliver Du Arte Herrera, Halzen Carolina Mendoza López y Francisco Rafael Tovar Márquez, titulares de las cédulas de identidad Nº V-11.552.291, V-3.322.194, V-13.136.677, V- 12.749.059, y V- 5.568.947 respectivamente.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Isis Ochoa Cañizález
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. PFP124-2010

Caracas, 12 de Noviembre de 2010

La Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales "b", "m" y "o" del artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) de fecha 23 de noviembre de 2007, publicados mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.869 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2007; y en los artículos 82,83 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicado en Gaceta Oficial N°2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Revocar la delegación de firma de los actos y documentos otorgada mediante Providencia Administrativa N° 017 de fecha 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.284 de 14 de Octubre de 2009, al ciudadano JUAN FRANCISCO MERCHÁN MUJICA, titular de la cédula de identidad N° 4.251.914, en su carácter de Consultor Jurídico de esta Fundación

ARTÍCULO 2. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Sra. SORAIDA RAMÍREZ
Presidenta de Fundaproal
Resolución N° DM049-10, de fecha 01 de Noviembre de 2010
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.542, de fecha 01 de Noviembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. PFP126-2010

Caracas, 12 de Noviembre de 2010

La Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales "b", "m" y "o" del artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) de fecha 23 de noviembre de 2007, publicados mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.869 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2007; y en los artículos 82,83 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicado en Gaceta Oficial N°2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Revocar la delegación de firma de los actos y documentos otorgada mediante Providencia Administrativa PFP0052-2009 de fecha 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.284 de 14 de Octubre de 2009, a la ciudadana MARLENE CÁNDIDA PÉREZ AGÜERO, titular de la cédula de identidad N° V 4.975.850, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de esta Fundación

ARTÍCULO 2. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Sra. SORAIDA RAMÍREZ
Presidenta de Fundaproal
Resolución N° DM049-10, de fecha 01 de Noviembre de 2010
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.542, de fecha 01 de Noviembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 116
CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 877.552,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 77 de fecha 03 de noviembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA						Descripción	Bolívares (Bs.)
PROYECTO	ACCIÓN	ACCIÓN	ACCIÓN	ACCIÓN	ACCIÓN		
CENTRALIZADA	ESPECÍFICA	ESPECÍFICA	ESPECÍFICA	ESPECÍFICA	ESPECÍFICA		
0002	001	00003	404	01	01	Reservas del	
						Capítulo Administrativo	
						Apoyo institucional a los servicios especiales	(877.552,00)
						de los proyectos del organismo	
						Despacho del Ministro	(343.304,00)
						ACTIVOS REALES	(343.304,00)
						Repuestos y reparaciones mayores	(6.999,00)
						Repuestos mayores	(6.999,00)
						Repuestos mayores para equipos de transporte,	
						tracción y elevación	(1.900,00)
						Repuestos mayores para máquinas, muebles y	
						demás equipos	(2.999,00)
						Máquinaria y demás equipos de construcción,	
						craneos	(28.999,00)
						Industria y taller	
						Máquinaria y equipos de artes gráficas y	
						reproducción	(29.999,00)
						Equipos de transporte, tracción y elevación	(159.999,00)
						Vehículos automotores terrestres	(159.999,00)
						Equipos científicos, religiosos, de espectáculos	(28.999,00)
						Equipos de enseñanza, deporte y recreación	(29.999,00)
						Máquinas, muebles y demás equipos de	
						oficina y alojamiento	(94.999,00)
						Mobiliario y equipos de oficina	(28.999,00)
						Equipos de computación	(19.999,00)
						Mobiliario y equipos de alojamiento	(4.999,00)
						Otros muebles, muebles y demás equipos de	
						oficina y alojamiento	(39.999,00)
						Otros activos reales	(18.999,00)
						Otros activos reales	(19.999,00)
						Oficina de Administración y Servicios	
						ACTIVOS REALES	
						Repuestos y reparaciones mayores	(48.999,00)
						Repuestos mayores	(48.999,00)
						Repuestos mayores para equipos de transporte,	
						tracción y elevación	(49.999,00)
						Máquinaria y demás equipos de construcción,	
						craneos	(36.625,00)
						Máquinaria y equipos para mantenimiento de	
						automotores	(25.856,00)
						Equipos de transporte, tracción y elevación	(83.336,00)
						Vehículos automotores terrestres	(3.337,00)
						Equipos similares de transporte	(48.999,00)
						Equipos de comunicaciones y de	
						espectáculos	(130.131,00)
						Equipos de telecomunicaciones	(130.131,00)
						Equipos científicos, religiosos, de espectáculos	(28.997,00)
						Obra de arte	(9.999,00)
						Libros, revistas y otros instrumentos de	
						enseñanza	(9.999,00)
						Instrumentos musicales	(9.999,00)
						Máquinas, muebles y demás equipos de	
						oficina y alojamiento	(147.476,00)
						Mobiliario y equipos de oficina	(102.492,00)
						Equipos de computación	(44.984,00)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA						DENOMINACIÓN	MONTANOS (Bs.)
PROYECTO ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN DESPACHADA	UNL	PARA PROYECTO	PARA PROYECTO	PARA PROYECTO		
0000	002	00023	004	00	01	Recursos para:	
						Fabrica de Medios	877.552,00
						Producción de Muevas, longometrajes y programas para televisión	877.552,00
						Reserva del Ministerio de Cultura para el Desarrollo Humano	877.552,00
						ACTIVOS REALES	877.552,00
						Equipos de comunicaciones y de informática	877.552,00
						Equipos de telecomunicaciones	877.552,00
TOTAL							

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANCISCO DE ASÍS SE...
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0216

Caracas, 11 NOV 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NESTOR ROBERTO PEREYRA FIGARI**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.089.734, quien funge como Defensor Público Provisorio Décimo Cuarto (14º) con competencia en Materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinador de esa misma Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0217

Caracas, 11 NOV 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, del 26 de marzo de 2010; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con la Cláusula 19 de la Segunda Convención Colectiva de Empleados 2005-2007, y con los Artículos 94, literal f, 95, 96 y 97, de la Ley Orgánica del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, a los fines de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, tiene la obligación de aplicar las medidas legales que sean necesarias para proteger el patrimonio de la República y para salvaguardar la

honorabilidad y reputación de la Defensa Pública como órgano garante de los derechos y garantías de todos los venezolanos y venezolanas.

CONSIDERANDO

Que todas las actuaciones de la Defensa Pública deben fundamentarse en los principios de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Tercero en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, dictó Medida Privativa de Libertad contra el ciudadano **JUAN CARLOS ADAMES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.289.154, Inspector de Seguridad adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre, siendo imputado por el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de Extorsión, Usurpación de Funciones y Hurto Simple.

CONSIDERANDO

Que la medida de suspensión del cargo sin goce de sueldo es una medida cuya aplicación es obligante para la Administración tal como lo dispone el Artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con la Cláusula 19 de la Segunda Convención Colectiva de Empleados 2005-2007, y con los Artículos 94, literal f, 95, 96 y 97, de la Ley Orgánica del Trabajo

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER SIN GOCE DE SUELDO al ciudadano **JUAN CARLOS ADAMES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.289.154, del cargo de Inspector de Seguridad adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre, por un lapso de seis (6) meses contados a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se encarga a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ejecución de la presente Resolución.

TERCERO: Publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

A la ciudadana **AUDREY CARLINA GARCÍA MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.087.457, que mediante Resolución Nº 01-00-000162 de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **cinco (5) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Resolución
Nº 01-00-000162

Caracas, 26 de julio de 2010

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su

artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 24 de noviembre de 2008, suscrito por la ciudadana **NADIEZKA MÁRQUEZ SILVA**, en su carácter de Jefa de la Unidad de Determinación de Responsabilidades Administrativas y Estudios Especiales de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Estado Aragua, en uso de las atribuciones según Resolución N° 2008/021 de fecha 06 de marzo de 2008, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **AUDREY CARLINA GARCÍA MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.087.457, en su condición de Tesorera de la Alcaldía del mencionado Municipio, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber afectado los Ingresos por concepto de situado municipal y aportes especiales antes de ser liquidados y contabilizados al patrimonio de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Aragua, evidenciándose en estado de cuenta de fecha 26/10/2006, de la entidad bancaria Banorte, de la que se desprende el ingreso de la cantidad de Bs. 787.216.650,00, actuales Bs.F. 787.216,65, por concepto de situado municipal, girando a la misma fecha el cheque N° 46000002, por la cantidad de Bs. 700.000.000,00, actuales Bs.F. 700.000,00, efectuando un depósito por la misma cantidad en la cuenta corriente N° 0134-0154-30-1541002118 a nombre de la Alcaldía del Municipio Libertador de la entidad bancaria Banesco, mediante planilla N° 00183200547, como se puede observar en consulta de saldo y movimientos correspondiente al período 01/10/2006 al 31/10/2006, y recibo de Ingreso N° A-21148 de fecha 09/11/2006, a través del cual la Dirección de Hacienda del Municipio Libertador del Estado Aragua, incorporó la cantidad de Bs. 787.216.650,00, actuales Bs.F. 787.216,65, por concepto de Situado Municipal. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por no haber soportado los Ingresos diarios liquidados por la Oficina de Cobranza de los cuatro últimos meses del período julio, agosto, septiembre y octubre del 2006, y el depósito tardío de los mismos por parte de la Oficina de Tesorería, siendo depositados los faltantes en la cuenta corriente N° 134-0154-35-154-1000136-7 de la entidad bancaria Banesco, en fecha posterior al efectivo ingreso de los mismos. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber pagado las ordenes Nros. 06-16.991; 06-17.928 y 06-17.929, antes de que la Dirección de Contabilidad y Presupuesto llegara a causarla, por cuanto la N° 06-16.991 por el monto de Bs. 22.300.000,00, actuales Bs.F. 22.300,00, cuyo beneficiario es INVERSORA FUTURO 2122 C.A., por concepto de cancelación de compra de bolsas de comida, medicinas e implementos deportivos para ser donados a personas de bajos recursos, fue cancelada en fecha 07 de enero de 2006, mediante cheque N° 26782402, por un monto de Bs. 20.182.500,00, actuales Bs.F. 20.182,50, con su debida retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y la orden fue emitida en fecha 25 de enero de 2006, es decir, dieciocho (18) días después de su pago; y las Nros. 06-17.928 y 06-17.929, a nombre de Sandro Blanco, jefe de compra de la Alcaldía (la primera) y Gonzalo Díaz Plaza, Alcalde del Municipio Libertador (la segunda), por los montos de Bs. 1.680.000,00, actuales Bs.F. 1.680,00 y Bs. 1.674.789,85, actuales Bs.F. 1.674,78, respectivamente, por concepto de reposición de sus respectivas caja chica, fueron canceladas en fecha 06 de abril de 2006, a través de los cheques Nros. 46819988 y 11819987 con cargo a la cuenta corriente N° 154-1002118 de la entidad bancaria Banesco, y sus emisiones se produjeron en fecha 05 de abril de 2006, es decir un día posterior a su cancelación. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Por haber emitido cheques con su consecuencial cobro, con cargo a las cuentas corrientes N° 154-1002118, en los meses de marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2006; y N° 154-1001367, en los meses de febrero, junio, julio, agosto y septiembre del 2006, todas de la entidad bancaria Banesco, a nombre de la Alcaldía del Municipio Libertador, sin que exista documento justificativo del compromiso con su correspondiente causación, desconociéndose de esta forma el nombre del beneficiario y el número de orden de pago a que corresponden dichos pagos, los cuales a su vez, no fueron reflejados en la relación de cheques que semanalmente la Oficina de Tesorería remite a la Contraloría Municipal. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Por no haber acatado las recomendaciones que le formuló la Contraloría Municipal Libertador del Estado Aragua, mediante Informe definitivo de auditoría de fecha 12 de febrero del 2007, las cuales eran de cumplimiento obligatorio. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2008, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **AUDREY CARLINA GARCÍA MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.087.457, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **AUDREY CARLINA GARCÍA MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.087.457, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (05) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Infórmese al Alcaldía y a la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Estado Aragua, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad

por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PEREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **ÁNGEL OMAR CARABALLO YÁNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.073.897, que mediante Resolución N° 01-00-000187 de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **un (1) año**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

*Resolución
N° 01-00-000187

Caracas, 16 de agosto de 2010

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 12 de junio de 2009, suscrito por la ciudadana **ARLECIA ARAQUE MARTÍNEZ**, en su carácter de Auditora Interna del Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.), según Providencia Administrativa N° 001/2005 de fecha 19 de mayo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **ÁNGEL OMAR CARABALLO YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.073.897, en su condición de Asistente Administrativo, adscrito a la Gerencia de Administración y

Finanzas (Hoy Oficina de Administración y Finanzas) del Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.), por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por no haber observado el procedimiento de selección de contratistas, según lo previsto en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556, Extraordinario del 13 de noviembre de 2001 y el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la referida Ley, para la Adjudicación Directa, toda vez que autorizó la adquisición del material de limpieza, con la Empresa **MULTISERVICIOS IGNAQUIM, C.A.**, sin estar registrada como proveedor y estando fuera de la jurisdicción del Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber actuado de manera omisiva y negligente en la preservación del Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.), al haber permitido que se efectuará la compra con sobreprecio de los artículos de limpieza, por haber recibido la cantidad de cinco (5) bultos de papel higiénico, marca rosas de cuarenta y ocho (48) rollos, cada uno, donados por la Empresa **MULTISERVICIOS IGNAQUIM, C.A.** al Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.), sin autorización de la máxima autoridad y no haberlos ingresados a la Proveeduría del referido Instituto. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Por haber incumplido con la normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno del Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.), que se citan a continuación: Manual de Organización, en lo atinente a las funciones atribuidas a la División de Administración y Servicios de la Gerencia de Administración y Finanzas (hoy Oficina de Administración y Finanzas); Manual de Registro de Proveedores, (Informe N° 17, Volumen I de I); Manual de Adquisiciones (Informe N° 18, Volumen II). Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 12 de junio de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ÁNGEL OMAR CARABALLO YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.073.897, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer, al ciudadano **ÁNGEL OMAR CARABALLO YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.073.897, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas**, por un período de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la fecha de EJECUCIÓN de la presente Resolución.

Notifíquese al Interesado.

Comuníquese al Instituto de Ferrocarriles del Estado (I.F.E.), al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.581.268, que mediante Resolución N° 01-00-000163 de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **cinco (5) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

*Resolución
N° 01-00-000163

Caracas, 26 julio 2010

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 09 de abril de 2007, suscrito por el ciudadano **ALFREDO GIL PÉREZ**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las atribuciones según Resolución N° 0214, de fecha 06 de mayo de 2003, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.268 en su condición de Director General de Crédito, por los hechos siguientes:

Por haber suscrito y aprobado cuatro (4) primeros pagos a un mismo número de afiliados por concepto de liquidación de créditos hipotecarios, por la cantidad de Seis Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 6.738.250,00) actuales Bs.F 6.738,25, cada uno, cantidad que asciende a un total de Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 29.953.000,00), actuales Bs.F 29.953,00, para lo cual se procedió a la preparación de las órdenes de pago identificadas con los números 113111, 113005, 113373 y 113370, de fecha 05 de diciembre de 2001, a fin de elaborar cuatro (4) cheques, cada uno por el monto hipotecario otorgado, todo ello sin que exigiera en el momento oportuno a los afiliados la garantía de hipoteca; omitiendo así todas las actuaciones necesarias para preservar los bienes del Instituto. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha de fecha 09 de abril de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.268, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 13 de septiembre de 2007, suscrito por el ciudadano **ALFREDO GIL PÉREZ**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las atribuciones según Resolución N° 0214, de fecha 06 de mayo de

2003, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.268, en su condición de Director General de Crédito, por los hechos siguientes:

Por haber solicitado la contratación de escritorio jurídico, para la elaboración de doscientos (200) documentos constitutivos de hipotecas a favor de IPASME, causando el gasto, sin tener disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2000, sin solicitar modificaciones presupuestarias, es decir traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas cedentes y receptoras, que incrementara el crédito original de la partida presupuestaria. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, supuesto generador de responsabilidad administrativa que mantiene su vigencia de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 13 de septiembre de 2.007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.268, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.268, ha sido declarado responsable en lo administrativo en dos (2) oportunidades, a saber: 1) En el expediente N° 019/02, relacionado con irregularidades ocurridas en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en virtud de haber suscrito y aprobado cuatro (4) primeros pagos a un mismo número de afiliados por concepto de liquidación de créditos hipotecarios, sin que exigiera en el momento oportuno a los afiliados la garantía de hipoteca; omitiendo así todas las actuaciones necesarias para preservar los bienes del Instituto. 2) En el expediente N° 023/02, relacionado con haber solicitado la contratación de escritorio jurídico; para la elaboración de doscientos (200) documentos constitutivos de hipotecas a favor de IPASME, causando el gasto, sin tener disponibilidad presupuestaria, durante el ejercicio fiscal 2000.

CONSIDERANDO

La gravedad y entidad de las irregularidades cometidas, las declaratorias de responsabilidad administrativa recaídas en los expedientes Nros 019/02 y 023/02, ya referidos, así como la reincidencia de una conducta irregular que ha sido objeto de sanción en los términos aludidos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad

N° V-4.581.268, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABRIL
Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **ELVIS ANTONIO MEJÍAS MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.350.449, que mediante Resolución N° 01-00-000152 de fecha 21 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **dos (2) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***Resolución**
Nº 01-00-000152

Caracas, 21 de julio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 09 de mayo de 2006, suscrito por la ciudadana **MARÍA FRANCIAS RIBEIRO**, en su carácter de Contralora del Municipio Libertador del Estado Mérida, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de la responsabilidad administrativa del ciudadano **ELVIS ANTONIO MEJÍAS MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.350.449, en su condición de Cobrador de Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida, por los hechos siguientes:

Por haber dispuesto del dinero producto de la recaudación de los impuestos Municipales y no haber enterado la cantidad de Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochenta y Seis Bolívars (Bs.1.575.086,00) actuales Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Bolívars con 08/100 (Bs.1.575,08), en Caja o al Tesoro Municipal, durante los ejercicios fiscales 2003 y 2004. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 08 de junio de 2006, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **ELVIS ANTONIO MEJÍAS MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.350.449, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO

Que el prenombrado ciudadano a la fecha reintegró la cantidad de Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochenta y Seis Bolívars (Bs.1.575.086,00) actuales Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Bolívars con 08/100 (Bs.1.575,08), correspondiente al total del reparo formulado, según se evidencia de la documentación probatoria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **ELVIS ANTONIO MEJÍAS MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.350.449, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DOS (02) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese a la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida, a la Contraloría del Municipio Libertador del Estado Mérida, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

«Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **SEGUNDO RICARDO REGALADO CUPUERÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.050.233, que mediante Resolución Nº 01-00-000172 de fecha 29 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **cinco (5) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***Resolución**
Nº 01-00-000172

Caracas, 29 de julio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 05 de septiembre de 2006, suscrito por la ciudadana LUDY ARVELO DE ANGULO, en su carácter de Auditor Interno de C.A. METRO DE CARACAS, según decisión de Junta Directiva Nº 1.244 de fecha 04 de mayo de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **SEGUNDO RICARDO REGALADO CUPUERÁN**, cédula de identidad Nº V-14.050.233, en su condición de Ingeniero Inspector de la obra "Cerramiento Perimetral Mamera -Y- Ruiz Pineda", por el siguiente hecho:

En la ejecución de la obra "Cerramiento Perimetral Mamera -Y- Ruiz Pineda", se generaron graves fallas producto de la modificación de la cantidad de materiales utilizados respecto a los señalados en el proyecto. En virtud de las fallas detectadas y dado el peligro que representaba el citado muro de protección, la C.A., Metro de Caracas procedió a contratar los trabajos de reforzamiento del muro en mención con la finalidad de evitar su demolición, los cuales ascendieron a la cantidad de ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos bolívares con diez céntimos (Bs. 8.955.632,10) ó ocho mil novecientos cincuenta y cinco bolívares fuertes con sesenta y tres céntimos (Bs. F. 8.955,63) (incluido el IVA), monto este cancelado en su totalidad por la C.A., Metro de Caracas. Es decir, hubo una deficiente supervisión, dirección e inspección de los trabajos relativos a la ejecución de la obra "Cerramiento Perimetral Mamera -Y- Ruiz Pineda", que permitió la construcción de dicho muro en condiciones y características diferentes a las contempladas en el proyecto, lo que generó grandes fallas en la estructura construida, que ameritó la contratación de trabajos de reforzamiento de la estructura, a objeto de evitar su demolición.

Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 05 de septiembre de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **SEGUNDO RICARDO REGALADO CUPUERÁN**, cédula de identidad Nº V-14.050.233, antes aludida, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas

derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **SEGUNDO RICARDO REGALADO CUPUERÁN**, cédula de identidad Nº V-14.050.233, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Unidad de Auditoría Interna de la C.A. Metro de Caracas, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **VICTORINO NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.992.406, que mediante Resolución Nº 01-00-000222 de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO**, del ejercicio del cargo de Médico Especialista en la Unidad de IPASME-Caracas, o de cualquier otro cargo que pudiera estar desempeñando por un período de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de

la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***Resolución**
Nº 01-00-000222

Caracas, 16 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 28 de julio de 2008, suscrito por el ciudadano **WILFREDO MANRIQUE**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), de acuerdo a la Providencia Administrativa Nº 08-1914 de fecha 20 de Agosto de 2008, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **VICTORINO NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.992.406, en su condición de médico adscrito a la Unidad de IPASME-Caracas, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber infringido el Instructivo sobre el Otorgamiento de Reposos por parte de las Unidades Médico-Odontológicas a los afiliados del IPASME; específicamente, por convalidar durante su desempeño como médico en la Unidad IPASME-Caracas, reposos expedidos por médicos particulares, en la ciudad de Carúpano, Estado Sucre y Ciudad Bolívar, Estado Bolívar y, por convalidar reposo médico por treinta (30) días, sin solicitar Junta Médica, en contravención a la normativa interna; en el entendido de que al "El Paciente", se le había convalidado previamente noventa (90) días de reposo. Tal situación es generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 28 de julio de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **VICTORINO NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.992.406, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **VICTORINO NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.992.406, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO**, del ejercicio del cargo de Médico Especialista en la Unidad de IPASME-Caracas, o de cualquier otro cargo que pudiera estar desempeñando por un período de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a su Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **RICARDO LINDARTE PUNGUTA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.303.496**, que mediante Resolución Nº 01-00-000170 de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **ocho (8) años**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***Resolución**
Nº 01-00-000170

Caracas, 26 de julio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 20 de octubre de 2006, suscrito por el ciudadano **REINALDO MARTÍNEZ**, en su carácter de Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, designado según Resolución Nº 008-2005 de fecha 20 de enero de 2005, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por el Contralor Metropolitano a través de Resolución Nº 0024-2005 de fecha 26 de mayo de 2005, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas, en la misma fecha, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **RICARDO LINDARTE PUNGUTA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.303.496, en su condición de funcionario policial agente (PM) 20641, adscrito a la Sub Comisaría "Antonio José de Sucre"; por el hecho siguiente:

Por incurrir en una conducta negligente, en las funciones de resguardo y protección del arma de reglamento asignada, marca Smith & Wesson, calibre 38, serial de la cacha 3D37629, serial del cilindro X63X5, en razón de haberla extraviado estando de permiso en sus funciones policiales, causando con su acción y descuido al deber de preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, un daño patrimonial a la Policía Metropolitana de Caracas. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 20 de octubre de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RICARDO LINDARTE PUNGUTA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.303.496, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **RICARDO LINDARTE PUNGUTA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.303.496, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **OCHO (8) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

Al ciudadano **RUBÉN DARÍO REYES BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.782.770, que mediante Resolución Nº 01-00-000130 de fecha 21 de junio de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **ocho (8) años**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

Resolución
Nº 01-00-000130

Caracas, 21 de junio de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 04 de agosto de 2006, suscrito por el ciudadano **REINALDO MARTÍNEZ**, en su carácter de Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, designado según Resolución Nº 008-2005 de fecha 20 de enero de 2005, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por el Contralor Metropolitano a través de Resolución Nº 0024-2005 de fecha 26 de mayo de 2005, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas, en la misma fecha, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **RUBÉN DARÍO REYES BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.782.770, en su condición de Cabo Segundo (PM) 5479, adscrito a la Dirección de Patrullaje Vehicular de la Policía Metropolitana de Caracas, por el hecho siguiente:

Por incurrir en una conducta negligente, en las funciones de resguardo y protección del arma de reglamento asignada, marca Smith & Wesson, calibre 38, serial de la cacha 6D74315, serial del cilindro 86195, en razón de haberla extraviado estando fuera del servicio policial, circunstancia en la cual debió prever su depósito al Parque de Armamento, causando con su acción y descuido al deber de preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, un daño patrimonial a la Policía Metropolitana de Caracas. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 04 de agosto de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RUBÉN DARÍO REYES BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.782.770, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **RUBÉN DARÍO REYES BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.782.770, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **OCHO (8) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, a la Policía Metropolitana de Caracas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ÁBREU
Director de Determinación de Responsabilidad



AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO Y AGRARIO
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El
Vigía, cinco de noviembre de dos mil diez.

200° y 151°

SE HACE SABER:

A los ciudadanos COROMOTO GOMEZ DE RODRIGUEZ y JUSTINIANO CELESTINO RODRIGUEZ CARPIO, venezolanos, mayores de edad, cónyuges, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-4.319.565 y V- 4.813.480, domiciliados en la Avenida Miranda, a una cuadra bajando la Plaza Miranda, casa N° 10-60, Timotes, Municipio Miranda, Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó como término de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos las results de la comisión conferida, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y del diario PICO BOLIVAR, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citados, en el juicio que por ACCION POSESORIA, intentó el ciudadano EUGENIO MONTILLA QUINTERO, contra ustedes. Se le advierte que si no compareciera en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderán la citación.

La Juez Temporal,

[Firma]
Dra. Agnedy Hernández

La Secretaria,

[Firma]
Abg. Ana Thais Núñez Contreras

Expediente N° 3179.-

LEY de Simplificación de Trámites
ADMINISTRATIVOS



LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HABITAT



LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



LEY de reforma parcial de la Ley
del SEGURO SOCIAL



LEY Orgánica de la Administración
PÚBLICA



LEY ORGÁNICA
de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES II Número 39.552

Caracas, lunes 15 de noviembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs: costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.